

## **Casos y abusos de la SAT**

**Por Dra. Mercedes Cabanillas B. (\*)**

Son numerosos los reclamos de los ciudadanos que se sienten afectados por los abusos y las arbitrariedades que en contra de ellos comete el Servicio de Administración Tributaria (SAT), organismo dependiente de la Municipalidad de Lima en su afán de cobrar las deudas pendientes por concepto de tributos como el impuesto al patrimonio vehicular, arbitrios, o el impuesto al patrimonio predial y otros conceptos como multas por infracciones municipales y papeletas.

La prensa en general ha registrado últimamente casos muy puntuales de personas que han visto peligrar sus bienes bajo la amenaza de un virtual embargo coactivo que de sólo anunciarlo logra desestabilizar a familias completas.

Debido a nuestra labor parlamentaria hemos recibido en nuestro despacho muchas de estas protestas que nos llevaron a presentar en el Congreso de la República un proyecto de ley de sinceramiento de las deudas tributarias y no tributarias municipales con el propósito de evitar más abusos como los señalados y corregir, al mismo tiempo, los vacíos legales existentes que permitan evitar, precisamente, este tipo de excesos y de arbitrariedades.

### **Excepción**

La Ley No. 27861, Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias estableció el año 2002 un mecanismo excepcional de sinceramiento de la deuda tributaria, cuya administración y/o recaudación estaba a cargo de la SUNAT. Dicha ley permitió que los deudores tributarios pudieran pagar sus deudas sin intereses, ni capitalización de intereses, sin multas, recargos, reajustes, gastos y costos establecidos en el Código Tributario.

Teniendo en cuenta este antecedente legislativo es que nuestra iniciativa busca proponer un mecanismo excepcional de sinceramiento de las deudas de carácter municipal, consistente en que la obligación tributaria y no tributaria de carácter municipal se vuelva a calcular sin intereses, capitalización de intereses, reajustes, multas, recargos, gastos y costas, de modo que los ciudadanos puedan cumplir con sus obligaciones adecuadamente.

Nuestra iniciativa propone que quienes se acojan a este beneficio puedan optar por dos formas de pago: al contado, cancelando el principal; o fraccionando el saldo de la deuda, la cual deberá ser actualizada por el tiempo que dure el beneficio de acuerdo al índice de precios al consumidor. Este interés es mucho menor que el aplicable a las deudas tributarias que es 1.5% mensual.

Deseo precisar, sin embargo, que no es un mecanismo permanente el que estamos proponiendo, sino que es una medida temporal y excepcional, que responde al crecimiento excesivo que han tenido las deudas municipales por concepto de actualizaciones, las mismas que se han convertido en incobrables.

### **Deuda tributaria**

Por ejemplo, según el SAT, al 31 de diciembre de 2004, la deuda tributaria por cobrar era de 561 millones de soles, de los cuales sólo por actualización (intereses y capitalización de intereses) corresponde 325 millones de soles. En lo que va del año, esa deuda ha crecido y el SAT tiene por cobrar más de 810 millones de soles, según advirtió el funcionario responsable de la Gerencia de Gestión de Cobranzas de este ente municipal.

Por otra parte, es necesario precisar que nuestra iniciativa no significa afectar la potestad tributaria que tienen las municipalidades, conforme al artículo 74 de la Constitución Política. Al respecto, estamos de acuerdo con lo señalado por una reciente sentencia del Tribunal Constitucional, en un caso específico, que estableció claramente que las “municipalidades *no pueden ejercer su potestad tributaria de manera arbitraria,* sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra. *Será entonces, mediante una Ley de la materia como se regule el instrumento idóneo para ejercer la potestad,* así como el procedimiento de validez y vigencia”.

Es decir, las ordenanzas municipales no pueden transgredir las leyes de ámbito nacional que regulan el aspecto tributario de las municipalidades. De esta manera, lo que está claro es que mediante una ley especial puede regularse un mecanismo excepcional de pago de tributos municipales sin afectar la competencia tributaria de las municipalidades.

### **No pago**

Tampoco estamos, por otro lado, planteando con nuestra iniciativa premiar al que no paga sus deudas, sino que estamos proponiendo facilidades de pago para que los ciudadanos puedan cumplir con sus obligaciones de acuerdo a sus posibilidades reales. Creemos que las municipalidades deberían incluir el factor social como una norma de justicia para cobrar los tributos, porque nadie puede ser obligado al pago de los mismos si no cuenta con la mínima capacidad para hacerlo.

Son muchos pues los problemas pendientes que, a nuestro juicio, deberían ser corregidos en la Ley de Tributación Municipal, de los cuales nos ocuparemos en otra oportunidad. Sólo a modo de ejemplo podemos adelantar algunos casos como que la base imponible del impuesto al patrimonio vehicular pueda depreciarse, o que la base imponible del impuesto al patrimonio predial aplicable a las edificaciones puedan depreciarse hasta el 100%, entre otros.

(\*) Congresista de la República, presidenta de la Dirección Política Nacional PAP